



ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
RAD. 087583112002-2024-00003-00
ACCIONANTE: COOPERATIVA W&A
REPRESENTANTE LEGAL: ANDRES ULISES LOPEZ POLO
ACCIONADO: JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD – DIECISIETE (17) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA W&A, presenta acción de tutela en contra de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA, la cual por reunir los requisitos legales se procederá a avocar su conocimiento.

Además, se requiere al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin de que adjunto a su informe remita link del expediente 2021-0018

Asimismo, se vinculará al trámite a CRISTIAN SALDAÑA, RAINER ORTIZ Y ARIS ROJAS

Por lo demás la presente acción de tutela reúne los requisitos legales, por lo que se procederá a avocar el conocimiento de la misma. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Soledad;

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento de la presente acción de tutela impetrada por el señor ANDRES ULISES LOPEZ POLO en calidad de Representante Legal de la COOPERATIVA W&A, en contra de JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMEPTENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al DEBIDO PROCESO Y ADMINISTRACION DE JUSTICIA

SEGUNDO: REQUERIR al JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD a fin de que adjunto a su informe remita link del expediente 2021-0018

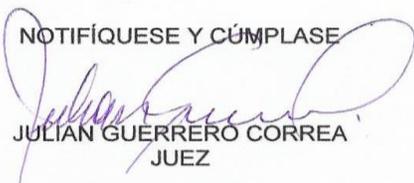
TERCERO: VINCULAR al trámite a CRISTIAN SALDAÑA, RAINER ORTIZ Y ARIS ROJAS

CUARTO: REQUERIR a las partes accionante y accionada a fin de que una vez notificados del presente auto, informen a este Despacho la dirección física o electrónica de los vinculados CRISTIAN SALDAÑA, RAINER ORTIZ Y ARIS ROJAS.

QUINTO: REQUIÉRASE a los accionados y vinculados, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, rindan informe sobre los hechos señalados por la parte accionante, sin perjuicio que dentro del trámite de la tutela pida y aporte pruebas que pretenda hacer valer a su favor, dando así cumplimiento al derecho de Defensa; advirtiéndoles que si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

SEXTO: Téngase como prueba las documentales aportadas y notifíquese de este auto al Defensor del Pueblo con sede en Barranquilla y a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL